

RESOLUCIÓN INTERNA No. 1 DE 2019
(Abril 26)

“Por la cual se dictan normas sobre el Comité de Agencia Fiscal”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales f) y ñ) del artículo 34 y el literal a) del artículo 44 de los Estatutos del Banco de la República, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE

Artículo 1o. OBJETIVO. El Comité de Agencia Fiscal tendrá a su cargo la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera administrados por el Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la ley, en los contratos suscritos entre el Banco de la República y la Nación, y con sujeción a las directrices de los órganos de decisión de los respectivos Fondos.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo la administración de los contratos de Agencia Fiscal suscritos entre el Banco de la República y la Nación en virtud del artículo 371 de la Constitución Política de Colombia y el literal a. del artículo 13 de la Ley 31 de 1992.

Artículo 2o. FUNCIONES.

Respecto de la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la parte de los portafolios que va a ser administrada internamente por parte del Banco y/o por administradores externos.
2. Autorizar la celebración, modificación y terminación de los contratos relacionados con la administración, la ordenación de gastos e inversiones y la autorización de traslados y disposición de activos de los Fondos o del Banco, sin límite de cuantía, así como a los funcionarios encargados de su ejecución.

Los contratos relacionados con la administración de los Fondos serán suscritos por el Gerente General o el Gerente Técnico o el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, sin límite de cuantía.

3. Revisar los informes que presenten las áreas del Banco sobre la administración, desempeño, riesgo y cumplimiento de los lineamientos de los portafolios.
4. Decidir sobre las propuestas operacionales que presenten las áreas del Banco, relacionadas con la administración de los Fondos, incluyendo la desviación respecto de las políticas de inversión de acuerdo con lo dispuesto en los contratos.

5. Definir las políticas que deben aplicar las áreas del Banco para el manejo de los eventos de riesgo operativo inherentes a la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera.
6. Las demás que se requieran para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera.

Respecto de la administración de los contratos de Agencia Fiscal, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar la celebración, modificación y terminación de los contratos derivados de cualquiera de los contratos de Agencia Fiscal suscritos entre el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Estos contratos serán suscritos por el Gerente General, el Gerente Ejecutivo o el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, sin límite de cuantía.
2. Autorizar la apertura, cierre y manejo de cuentas en monedas en el exterior, así como el mecanismo de inversión a adoptar para dichas cuentas.
3. Decidir sobre las propuestas operacionales que presenten las áreas del Banco, relacionadas con la administración de los recursos de la Nación.
4. Definir las políticas que deben aplicar las áreas del Banco para el manejo de los eventos de riesgo operativo inherentes a la administración de los recursos de la Nación.
5. Las demás que se requieran para la administración de los recursos de la Nación.

Artículo 3o. MIEMBROS. Son miembros del Comité:

1. El Gerente General, quien lo preside,
2. El Gerente Técnico,
3. El Gerente Ejecutivo,
4. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales,
5. El Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria,
6. El Director del Departamento de Inversiones Internacionales, y
7. El Director del Departamento de Cambios Internacionales.

Serán invitados permanentes a las reuniones del Comité: el Auditor General o su delegado, el Subdirector de Gestión de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales, el Subdirector de Gestión de Portafolios del Departamento de Inversiones Internacionales, y el Director del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales. El Comité podrá invitar a otras personas, según lo estime necesario o conveniente. Los invitados a las reuniones del Comité no son miembros del mismo.

El Jefe de la Sección de Fondos Soberanos y Apoyo Técnico del Departamento de Inversiones Internacionales será el Secretario del Comité.

Artículo 4o. QUORUM. El Comité para sesionar requerirá de la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, uno de los cuales debe ser el Gerente General.

Artículo 5o. PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, una en cada trimestre, previa convocatoria del Secretario del Comité.

El Comité se reunirá de manera extraordinaria por solicitud del Presidente del Comité.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Comité, se entenderá que hay reunión por derecho propio y no se requerirá convocatoria previa.

Las decisiones se entienden adoptadas a partir del momento en que se cumpla la mayoría prevista y constarán en actas.

Parágrafo. Sin que se requiera convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, podrá deliberar y decidir sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

Artículo 6o. ACTAS. De cualquiera de las reuniones del Comité se deberán levantar actas donde consten las decisiones adoptadas, que deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos soporte de las mismas.

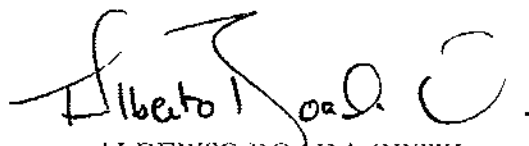
Artículo 7o. DELEGACIÓN. Autorizar al Gerente General para delegar permanentemente la representación legal del Banco de la República en el Gerente Técnico, el Gerente Ejecutivo, el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, para suscribir los contratos que se celebren para la administración de los Fondos Soberanos en Moneda Extranjera y de los recursos de la Nación en desarrollo de los contratos de Agencia Fiscal suscritos entre el Banco de la República y la Nación.

Artículo 8o. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución deroga la Resolución Interna No. 1 de 2013 y rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario